

ACTA 004/2020

SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Les doy la más cordial bienvenida a esta Segunda Sesión Extraordinaria, en la cual nos reunimos, previa convocatoria, los Integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASEBC, en adelante el "**Comité de Transparencia**", en la Ciudad de Mexicali, Baja California; siendo las 10:00 horas, del día Martes 29 de septiembre de 2020; en la Sala de Juntas Planta Alta en el edificio de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, ubicado en Calle Calafia y Calzada Independencia, módulo "G", Plaza Baja California, Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali, Baja California; en cumplimiento a los Artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los Artículos 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, damos inicio a los trabajos de este Honorable Comité.

Solicito a la Secretaria Técnica, proceda a tomar el pase de lista de asistencia correspondiente a los integrantes de este Comité, determinando que miembros de este Comité cuentan con derecho a voz y voto, o en su caso, solamente derecho a voz.

SECRETARIA TÉCNICA:

1. **Presidente**, Lic. Ramsés Celaya López. Titular de la Unidad de Transparencia. Con derecho a voz y voto.
2. **Vocal**, M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez. Director de Desarrollo Institucional. Con derecho a voz y voto.
3. **Vocal**, Lic. Adriana González Sánchez. Director de Asuntos Jurídicos. Con derecho a voz y voto.
4. **Vocal**, Lic. Rodolfo Fierro Yáñez. Director de Administración. Con derecho a voz y voto.
5. **Vocal**, Lic. Rafael Sánchez Chacón. Director de Cumplimiento Financiero A1. Con derecho a voz y voto
6. **Vocal**, C.P. Renato Guillen Bautista, Coordinador General de Enlace Legislativo. Con derecho a voz y voto
7. **Secretaria Técnica**; Lic. Karina Paola Cervantes Pérez. Con derecho a voz.

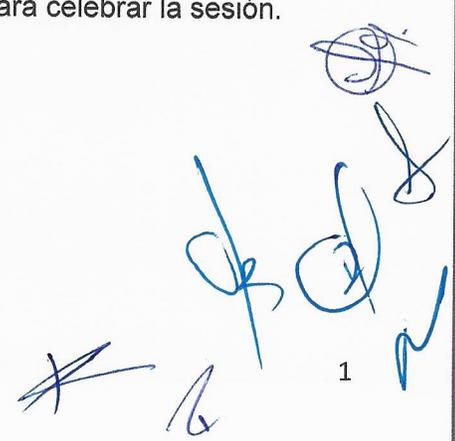
Informe que se encuentran presentes 7 de los integrantes del Comité de Transparencia.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se declara la existencia de Quórum Legal para celebrar la sesión.

Ahora bien, solicito a la Secretaria Técnica, dar lectura al Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA:

- I. Pase de lista de Asistencia y declaración de Quórum legal.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.



1



III. Discusión y aprobación del Acta 003/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, llevada a cabo en fecha 06 de agosto de 2020.

IV. Presentación, discusión y en su caso, confirmación de la declaración de Información Confidencial parcial, materia de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 16 de septiembre de 2020, identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 00906420, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

V. Presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la declaración de Desclasificación de Informes de Resultados de Auditoría de Cuenta Pública correspondientes a 4 Entidades del ejercicio 2017 y 2 Entidades del ejercicio 2018, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 164 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

VI. Clausura de la Sesión.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se somete a consideración de los integrantes del Comité, el Orden del Día, por lo que se les pregunta ¿si tienen algún comentario al respecto?

Al no existir observaciones, solicito a la Secretaria Técnica someter a votación económica el orden del día.

SECRETARIA TÉCNICA: Los integrantes que estén a favor del Orden del Día, manifestarlo en votación económica, levantando para ello su mano derecha.

Presidente, le informo que son 6 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, el Orden del Día.

Continuando con esta Sesión de Comité, se solicita a la Secretaria Técnica de lectura al siguiente punto.

SECRETARIA TÉCNICA: Es el **NÚMERO III**, Discusión y aprobación del Acta 003/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia, llevada a cabo en fecha 06 de agosto de 2020.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: En relación al **PUNTO III**, se hace mención que el Proyecto del Acta 003/2020, se entregó a Ustedes anexa a la notificación de la Convocatoria para esta Sesión Extraordinaria, a fin de que fuera analizada con detenimiento. Por lo anterior, se pone a su consideración la dispensa de su lectura, para lo cual Secretaría Técnica, sírvase someter a votación lo anterior.

SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a votación la dispensa de la lectura del Proyecto del Acta 003/2020. Quienes se encuentren a favor de la dispensa, manifestarlo en votación económica, levantando su mano derecha

Presidente, le informo que son 6 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, la dispensa de la lectura del Proyecto del Acta 003/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia.

¿Se les pregunta a los integrantes de este Comité, si existe alguna observación o aclaración respecto del Acta antes mencionada?

Al no haber observaciones, solicito a la Secretaria Técnica, proceda a tomar la respectiva votación.

SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a votación, la aprobación del Acta 003/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria 2020 del Comité de Transparencia.

Los integrantes que estén a favor de la propuesta, sírvanse manifestarlo en votación económica, levantando su mano derecha por favor.

Presidente, le informo que son 6 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los presentes, la Aprobación del Acta 003/2020 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo en fecha 06 de agosto de 2020, bajo el **Acuerdo número 08/2020**.

Secretaria Técnica, favor de indicar el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA: Es el **PUNTO IV**, presentación, discusión y en su caso, confirmación de la declaración de Información Confidencial parcial, materia de la solicitud de acceso a la información pública presentada en fecha 16 de septiembre de 2020, identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio: 00906420, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: En relación al **PUNTO IV** del Orden del Día, citado con antelación, se informa que fue presentada solicitud de información en la que se requiere lo siguiente:

“Derivado de la pandemia COVID-19, se enviaron a empleados y funcionarios públicos a domicilio a trabajar a sus casas y las personas de enfermedades crónicas y adultos mayores se enviaron también a sus domicilios para protegerse.

1.- Se solicita relación de personal de cada área o dependencia que se ha enviado a domicilio a trabajar, fecha de inicio o comisionado a domicilio, fecha de regreso o si sigue en su domicilio, sueldo pagado acumulado sin laborar en domicilio.

2.- Se solicita relación de personal de la tercera edad o de enfermedades crónicas que se comisionó a domicilio o sigue sin acudir al área de trabajo, nombre, puesto, sueldo mensual, motivo de comisión a domicilio, monto acumulado pagado sin acudir a laborar.”

En cumplimiento al Artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la petición fue turnada a la Dirección General de Administración y Control de esta Auditoría Superior, por ser la competente para atender lo solicitado, y con el propósito de que



realizara una búsqueda exhaustiva de la información a fin de estar en aptitud de dar respuesta puntual a la solicitud.

En este tenor, mediante oficio No. DGAC/087/2020, en fecha 22 de septiembre del presente año, proporcionó respuesta en los siguientes términos:

“Con la finalidad de que la Unidad de Transparencia cuente con los elementos suficientes para otorgar a su vez, oportuno trámite a dicha solicitud, me permito proporcionar y dar cabal respuesta con base en la siguiente manifestación; en la precisión que la presente fue puesta por esta Dirección General a la consideración del Departamento de Capital Humano, el cual informa que, una vez vista y analizada la petición en base a los documentos que obran en dicha área orgánica, informa:

PRIMERO- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Auditoría Superior del Estado da cabal cumplimiento poniendo a disposición del público y manteniendo actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en el respectivo portal de internet, la información de interés público en la cual se incluye entre otros, la siguiente:

II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o integrante de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.

III.- Las facultades de cada área.

SEGUNDO- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y de acuerdo a las facultades de cada área, en el caso que nos compete, no es facultad del área de Capital Humano elaborar documentos estadísticos derivados del Acuerdo General por la contingencia sanitaria del coronavirus COVID-19, en función a lo establecido en el Artículo 58, del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado, toda vez que se respeta la condición laboral de todo el personal independientemente de que se encuentren laborando físicamente en las instalaciones propias de la Auditoría o desde casa.

Aunado a lo anterior, con relación a la solicitud de personal de tercera edad o de enfermedades crónicas, de acuerdo a lo establecido en la propia Ley de Transparencia se considera que tal información deba ser tratada como reservada, toda vez que sería discriminatorio el separar a los empleados por su condición física.

Por lo que, sometemos a consideración que dicha información sea analizada por el Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado a efecto de estar en posibilidades de emitir una respuesta a la solicitud previamente planteada.”

Ahora bien, de la respuesta recibida por parte de la Dirección de Administración General y Control, se atenderá al solicitante en los términos planteados en el oficio de respuesta en lo concerniente al punto 1 de la solicitud de información.

Y en lo tocante al punto 2, de la solicitud de información relativa a:

4



“Se solicita relación de personal de la tercera edad o de enfermedades crónicas que se comisionó a domicilio o sigue sin acudir al área de trabajo, nombre, puesto, sueldo mensual, motivo de comisión a domicilio, monto acumulado pagado sin acudir a laborar.”

Está solicitando la Dirección General de Administración y Control sea clasificada como Reservada, toda vez que sería discriminatorio el separar a los empleados por su condición física.

Es de precisar que, en su caso, correspondería Clasificar la Información como Confidencial de manera Parcial, por tratar datos personales y sensibles de los servidores públicos.

En este tenor y una vez impuesta la naturaleza de la información requerida en el punto 2 de la solicitud de información, se advierte que alberga información de acceso restringido clasificada por la normatividad de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones VI y XII, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 Fracción VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, trigésimo octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, mismas que en el caso particular y para mayor claridad se transcribe lo siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI.- Datos Personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.*

XII.- Información Confidencial: *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley.*

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VIII.- Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

IX.- Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de*

5



salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el **nombre**, número telefónico, **edad**, **sexo**, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, **o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental**, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

De acuerdo con el marco normativo señalado y transcrito con antelación, se advierte que se ajusta exactamente la información solicitada por el particular, a la que se describe en las disposiciones legales reseñadas, tales como nombre, edad y condición de salud al petitionar las enfermedades crónicas de los servidores públicos., información que, de acuerdo a la normatividad aplicable, se contempla como datos personales y datos personales sensibles.

Por lo que, al tratarse de información concerniente a una persona física identificable, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, mas, si no media el consentimiento del titular de dichos datos de conformidad con los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el Artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el numeral sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberá exponer los motivos que la justifiquen y aplicar la prueba de daño.

Es que este Comité de Transparencia, estima necesario el análisis de la prueba de daño para el caso que nos ocupa, considerando que es menester demostrar de manera fundada y motivada que el daño que puede producirse con la divulgación de la información materia de la clasificación es mayor que el interés de conocerla.

Se estima que la Clasificación de Información Confidencial estriba en que se trata de datos personales, tales como nombre del servidor público, edad, y datos personales sensibles, como lo es el estado de salud al solicitar conocer las enfermedades crónicas, información que identifica o hace plenamente identificable a las personas y que aunado a ello, puede resultar en actos discriminatorios

por tratarse a la esfera más íntima, ya que revela estado de salud presente, y divide a los servidores públicos por razones de edad. Siendo, además, que no se tiene el consentimiento por parte de sus titulares de la publicación de datos personales.

A este respecto y conforme a los requisitos para la Prueba de Daño que la propia legislación establece, en primer término, en cuanto a:

I. La divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional.

Se considera que divulgar la información concerniente a un listado por nombre, edad y/o enfermedad crónica de servidores públicos representa un riesgo real debido a que se violentaría el derecho a la protección de datos personales, aunado a que se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

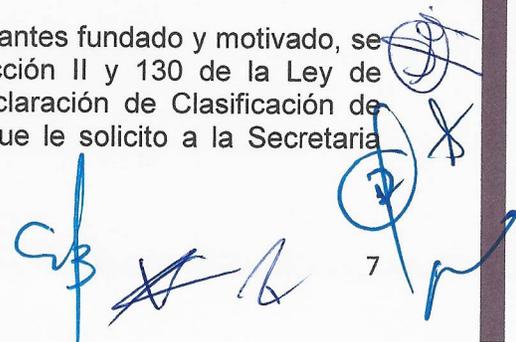
El proporcionar la información requerida concerniente a datos personales antes señalados, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de las personas como en su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto. Aunado a lo anterior el daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del nombre, edad y estado de salud lesiona en un solo acto el derecho de la persona a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por lo que hace a este punto, la clasificación de información confidencial del nombre del servidor público, edad, sexo y estado de salud, va de acuerdo o bien en proporción a la protección de datos y el derecho que se tutela, toda vez que puede hablarse de un daño probable al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales, que pudiera acontecer sean difundidos indiscriminadamente, pues el hecho de que se ventile el nombre de manera conjunta con la edad, y/o estado de salud y sexo, hacen plenamente identificables a las personas, no percibiéndose un fin o interés jurídico o social de conocer dicha información.

En atención a los puntos antes expuestos, se pregunta a los integrantes de este Comité de Transparencia, si tienen algún comentario u observación a fin de proceder a la confirmación de la Clasificación de la información como Confidencial.

Al no existir comentarios u observaciones al respecto, y en virtud de lo antes fundado y motivado, se considera, con fundamento en lo previsto por los Artículos 54 Fracción II y 130 de la Ley de Transparencia, en su caso, se confirme, modifique o revoque la declaración de Clasificación de Información Confidencial Parcial que está siendo propuesta, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a tomar la votación respectiva.



7



SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a la consideración de los integrantes de este Comité, la confirmación de la declaración de Información Confidencial Parcial, los integrantes que estén a favor, manifestarlo en votación económica, levantando su mano derecha.

Presidente, le informo que son 6 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, confirmación de la declaración de Información Confidencial Parcial concerniente a realizar un listado del personal por razones de edad y/o enfermedades crónicas, por tratarse de datos personales, en virtud de la solicitud de información identificada ante la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio: 00906420, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción II y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Bajo el Acuerdo número 09/2020.

Por lo que, en virtud de lo antes fundado y motivado, deberá procederse a la notificación de dicho Acuerdo al solicitante de la información.

En este mismo acto, le solicito a la Secretaria Técnica, favor de indicar el siguiente punto del Orden del Día.

SECRETARIA TÉCNICA: Es el NÚMERO V relativo a la presentación, discusión y en su caso, aprobación de la propuesta de la declaración de Desclasificación de Informes de Resultados de Auditoría de Cuenta Pública correspondientes a 4 Entidades del ejercicio 2017 y 2 Entidades del ejercicio 2018, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 164 del Reglamento de la Ley de Transparencia en comento.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: En fecha 25 de septiembre del año en curso, mediante oficio No. DPSA/013/2020, la Dirección de Planeación y Seguimiento de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, solicitó lo siguiente:

“Anteponiendo un cordial saludo, me permito solicitar su colaboración para que se actualice el Portal Institucional de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, www.asebc.gob.mx, en sus apartados Cuenta Pública 2017 y 2018, para que se incluyan los Informes de Individuales de Auditoría de Cuenta Pública Anual correspondientes a 4 Entidades del ejercicio 2017 y 2 Entidades del ejercicio 2018, aprobados en la Sesión Ordinaria del Pleno del Congreso del Estado del día martes 23 de septiembre de 2020.

Es de señalar, que las Cuentas Públicas mencionadas con anterioridad, ya fueron sometidas a consideración de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y al Pleno del Congreso del Estado de B.C., donde se aprobaron los dictámenes correspondientes, no subsistiendo los motivos que en su momento se tomaron en consideración para su clasificación como Información Reservada, en apego al Artículo 6 Fracción X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de B.C. que a la letra dice: “Llevar a cabo la clasificación y desclasificación de la información que genere o posea en cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, misma que será aprobada por el Comité;” siendo estas las siguientes:

8



ENTIDAD	EJERCICIO	PODERES					
		OPINION		DICT	COMISION	PLENO	ARCHIVO EN PDF
		NUMERO	FECHA				
Poder Judicial del Estado de Baja California	2017	TIT/373/2019	09-abril-19	21	08-sept-20	23-sept-20	D2PODJUD17

ENTIDAD	EJERCICIO	PARAESTATALES					
		OPINION		DICT	COMISION	PLENO	ARCHIVO EN PDF
		NUMERO	FECHA				
Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI)	2017	TIT/373/2019	29-abril-19	24	08-sept-20	23-sept-20	D24INDIVI17
Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI)	2018	TIT/1014/2020	31-julio-20	27	08-sept-20	23-sept-20	D27INDIVI18
Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (COBACH)	2018	TIT/1014/2020	31-julio-20	29	08-sept-20	23-sept-20	D29COBACH8

ENTIDAD	EJERCICIO	PARAMUNICIPALES					
		OPINION		DICT	COMISION	PLENO	ARCHIVO EN PDF
		NUMERO	FECHA				
Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California	2017	TIT/498/2019	09-abril-19	30	08-sept-20	23-sept-20	D30FIESTASSOL17
Desarrollo Social Municipal de Mexicali (DESOM MEXICALI)	2017	TIT/373/2019	09-abril-19	31	08-sept-20	23-sept-20	D31DESOMMXLI17

...

En esta tesitura, cabe señalar que en fecha 30 de enero de 2019, se llevó a cabo la Primera sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la cual durante el desarrollo del Punto IV del orden del día, se acordó la Clasificación de Información Reservada de 1 Informe de Resultados de la Cuenta Pública 2015, 23 Informes de Resultados de las Cuentas Públicas 2016 y 120 Informes de Resultado de Cuentas Públicas 2017, bajo el Acuerdo No. 04/2019.

Acuerdo en el cual, se clasificaron como Reservados, entre otros, 4 Informes de Resultados del ejercicio fiscal 2017, respecto de los cuales se solicita su desclasificación, siendo estos los relativos a las siguientes Entidades:

1. Poder Judicial del Estado de Baja California
2. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI)
3. Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California
4. Desarrollo Social Municipal de Mexicali (DESOM MEXICALI)

Asimismo, en fecha 27 de mayo de 2019, durante el desahogo del punto número IV del Orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, se aprobó por unanimidad de votos, la Clasificación de Información Reservada de 72 Cuentas Públicas del ejercicio 2018 de Entidades que conforman el Gobierno del Estado, bajo el Acuerdo No. 08/2019.

Acuerdo en que se clasificaron como Reservados, entre otros, 2 Informes de Resultados del ejercicio fiscal 2018, de los cuales se solicita su desclasificación, siendo los inherentes a las siguientes Entidades:

1. Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI).
2. Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (COBACH)

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 54 Fracción IX, 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como lo dispuesto por los Artículos 161 Fracción I y 164 del Reglamento de la Ley de Transparencia en comento, y en virtud de que a la fecha se han extinguido las causas que dieron origen a la clasificación de la información que se señala, es decir, no se actualiza ninguna de las hipótesis normativas que se disponen en el Artículo 110 de la multicitada Ley de Transparencia, toda vez que las 6 Cuentas Públicas mencionadas con anterioridad, ya fueron sometidas a consideración de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público y dictaminadas por el Pleno del Congreso del Estado, no subsistiendo los motivos que en su momento se tomaron en consideración para su clasificación como Información Reservada. Es por ello que se presenta a los integrantes de este Comité, la propuesta para la aprobación en su caso, de la declaración de Desclasificación de los 4 Informes de Resultado por el ejercicio fiscal 2017 y 2 Informes de Resultado por el ejercicio fiscal 2018 antes mencionados.

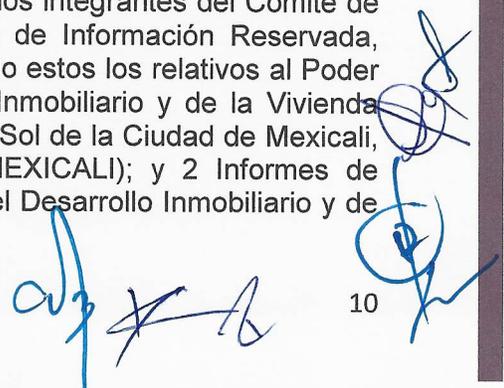
¿Por lo que les pregunto a los integrantes del Comité, si tienen alguna observación o aclaración al respecto?

Al no haber comentarios, le solicito a la Secretaria Técnica proceda a tomar la votación respectiva.

SECRETARIA TÉCNICA: Se somete a la consideración de los integrantes de este Comité, la confirmación de la declaración de Desclasificación de Información Reservada, concerniente a 4 Informes de Resultados por el ejercicio fiscal 2017 y 2 Informes de Resultado por el ejercicio fiscal 2018 señalados con antelación. Los integrantes que estén a favor de la declaración de desclasificación de Información Reservada, favor de manifestarlo en votación económica, levantando para ello su mano.

Presidenta, le informo que son 6 votos a favor, 0 votos en contra.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: Se aprueba por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, la confirmación de la declaración de Desclasificación de Información Reservada, concerniente a 4 Informes de Resultados del ejercicio fiscal 2017, siendo estos los relativos al Poder Judicial del Estado de Baja California, Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), Patronato de las Fiestas del Sol de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Desarrollo Social Municipal de Mexicali (DESOM MEXICALI); y 2 Informes de Resultados del ejercicio fiscal 2018, correspondientes al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de



10

la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), y Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California (COBACH).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 54 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y 164 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Bajo el Acuerdo número 10/2019.

Por lo que, en virtud de lo antes fundado y motivado, a la brevedad deberá procederse a la publicación de dicha información en el Portal de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, y Plataforma Nacional de Transparencia.

Ahora bien, le solicito a la Secretaria Técnica señalar el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIA TÉCNICA: El siguiente PUNTO del Orden del Día es el NÚMERO VI, Clausura de la Sesión.

PRESIDENTE DEL COMITÉ: No habiendo más asuntos que tratar de conformidad con el Orden del Día aprobado por este Comité. Agradeciendo de antemano la asistencia de todos ustedes, se da por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio 2020 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado, siendo las 10 horas con 39 minutos, del día 29 de septiembre de 2020.

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Ramsés Celaya López
Presidente del Comité de Transparencia
y Acceso a la Información Pública de la ASEBC.



Lic. Karina Paola Cervantes Pérez
Secretaria Técnica
del Comité de Transparencia y Acceso a
la Información Pública de la ASEBC.



VOCALES

M.I. Ana Laura Aguilar Ramírez
Director de Desarrollo Institucional

Lic. Adriana González Sánchez
Director de Asuntos Jurídicos

Lic. Rodolfo Fierro Yáñez
Director de Administración

Lic. Rafael Sánchez Chacón
Director de Cumplimiento Financiero A1

C.P. Renato Guillén Bautista
Coordinador General del Departamento
de Enlace Legislativo